

POLÍTICA VÍDEO VIGILANCIA

Publicación: 9/7/2026

Clasificación: Público

Área: Cumplimiento

Proceso: Protección De Datos Personales



CONTENIDO

Control de cambios.....	3
Revisado y Aprobado por:	3
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. REFERENCIAS	4
4. DEFINICIONES	4
5. RESPONSABILIDADES	6
6. POLÍTICAS	7
6.1 Finalidad del Tratamiento	7
6.2 Base de Legitimación e Información a los Titulares.....	7
6.3 Captación de Audio y Video	8
6.4 Tratamiento y Conservación de la Información	9
6.5 Derechos de los Titulares.....	10
7. LISTA DE DISTRIBUCIÓN	11



AVISO DE PRIVACIDAD

““El presente documento es de uso público. Su lectura está dirigida a personal de la red de servicios REDFACILITO y a externos”



Control de cambios

Elaborado por			
Versión	Fecha	Detalle del cambio	Responsable
001	24-06-2026	Versión inicial	Carolina Solorzano – Líder del SGI y Cumplimiento

Regularizado por		
Versión	Fecha	Responsable - Cargo
001	07-07-2026	Carolina Solorzano - Líder del SGI y Cumplimiento

Revisado y Aprobado por:

Versión	Fecha	Responsable - Cargo
001	06-07-2026	Mayka Mantilla – delegado de protección de datos personales



1. OBJETIVO

La presente Política de Videovigilancia tiene como finalidad informar a colaboradores, clientes, proveedores, visitantes y terceros sobre el tratamiento de datos personales captados mediante los sistemas de videovigilancia instalados en las instalaciones de la organización, garantizando el respeto a la privacidad y la protección de los datos personales de conformidad con la normativa vigente, , en particular la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), su Reglamento General y las directrices que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales.

2. ALCANCE

Esta política aplica a todas las personas que ingresen o permanezcan en las instalaciones de REDFACILITO donde existan sistemas de videovigilancia en funcionamiento. Comprende la captación, grabación, conservación, consulta, comunicación y cualquier otra operación efectuada sobre las imágenes obtenidas mediante dichos sistemas

3. REFERENCIAS

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Constitución de la República del Ecuador (art. 66, numerales 19 y 20), resoluciones y guías emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, Política de Seguridad de la Información de REDFACILITO

4. DEFINICIONES

- **Base de Legitimación:** Fundamento jurídico que habilita a una organización para realizar el tratamiento de datos personales. Puede derivarse del consentimiento del titular, una obligación legal, la ejecución de un contrato, el interés legítimo del responsable u otra causa prevista en la normativa aplicable.
- **Interés Legítimo:** Base de legitimación prevista en el artículo 7, numeral 8 de la LOPDP, que permite el tratamiento de datos personales para satisfacer un interés legítimo del responsable o de un tercero, siempre que no prevalezcan los intereses o derechos fundamentales de los titulares.
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales son objeto de tratamiento.
- **Principio de Proporcionalidad:** Criterio mediante el cual se garantiza que las medidas de tratamiento de datos personales, como la videovigilancia, sean adecuadas, pertinentes y limitadas a lo estrictamente necesario para cumplir la



finalidad perseguida, evitando una afectación excesiva a los derechos y libertades de los titulares.

- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica que determina los fines y medios para el tratamiento de datos personales y que asume la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos.
- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica que trata datos personales por cuenta y bajo las instrucciones del responsable del tratamiento, por ejemplo, la empresa de seguridad que opera el sistema de videovigilancia.
- **Autoridad de Protección de Datos Personales:** Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), organismo de control competente en materia de protección de datos personales en el Ecuador.
- **Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD):** Proceso sistemático destinado a identificar, analizar y mitigar los riesgos que un tratamiento de datos personales puede generar sobre los derechos y libertades de los titulares, especialmente cuando se utilizan tecnologías de monitoreo o vigilancia de forma continua.
- **Medidas Técnicas y Organizativas:** Conjunto de controles, procedimientos, tecnologías y prácticas implementadas por la organización para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales frente a accesos no autorizados, pérdida, alteración o divulgación indebida.

5. RESPONSABILIDADES

Cargo/Rol	Responsabilidad
Delegado de tratamiento de datos personales	Asesorar a la organización en materia de protección de datos; supervisar el cumplimiento de esta política; atender las solicitudes de ejercicio de derechos de los titulares; y actuar como punto de contacto con los titulares y con la Autoridad de Protección de Datos Personales.
Responsable de Seguridad Física / Administrador del sistema de videovigilancia	Operar el sistema de videovigilancia; gestionar los accesos a las grabaciones bajo el principio de necesidad de conocer; mantener el registro de accesos y visualizaciones; custodiar los respaldos; y ejecutar la eliminación segura de las imágenes al vencer el plazo de conservación.
Personal autorizado con acceso a las grabaciones	Guardar estricta confidencialidad sobre las imágenes; utilizarlas exclusivamente para las finalidades previstas en esta política; y reportar de inmediato cualquier incidente o uso indebido.

6. POLÍTICAS

6.1 Finalidad del Tratamiento

- a. Las cámaras de videovigilancia tienen como finalidad:
 - Proteger la integridad física de colaboradores, clientes, proveedores y visitantes.
 - Salvaguardar los activos e instalaciones de la organización.
 - Prevenir, detectar e investigar incidentes de seguridad, fraudes, actos ilícitos o incumplimientos normativos.
 - Gestionar investigaciones internas cuando exista una causa legítima que lo justifique.
 - Servir como evidencia ante requerimientos de autoridades competentes.
- b. El tratamiento se limitará a lo estrictamente necesario para cumplir estas finalidades, en aplicación de los principios de finalidad, pertinencia y minimización, proporcionalidad y conservación previstos en el artículo 10 de la LOPDP. Las imágenes no serán utilizadas para finalidades incompatibles con las aquí descritas.

6.2 Base de Legitimación e Información a los Titulares

- a. El tratamiento de datos personales mediante los sistemas de videovigilancia se sustenta en el interés legítimo del responsable del tratamiento (artículo 7, numeral 8 de la LOPDP), consistente en garantizar la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones, así como en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables. En consecuencia, el tratamiento no se basa en el consentimiento de los titulares.
- b. Con el fin de garantizar la transparencia en el tratamiento de datos personales, la organización mantendrá avisos visibles en los accesos y áreas sujetas a videovigilancia, informando sobre la existencia de cámaras de videovigilancia, la finalidad del tratamiento y los canales de contacto para el ejercicio de derechos o presentación de consultas y reclamos, así como la identidad del responsable del tratamiento, la base de legitimación y la forma de acceder al resto de la información exigida por el artículo 12 de la LOPDP (información de primera capa). La información completa (segunda capa) estará disponible en esta política, publicada en los canales oficiales de REDFACILITO, y podrá solicitarse al Delegado de Protección de Datos.



- c. El ingreso o la permanencia en las instalaciones no constituye una forma de consentimiento. La señalización y la puesta a disposición de esta política dan cumplimiento al deber de transparencia e información previsto en la LOPDP, sin perjuicio del derecho de oposición que asiste a los titulares frente a tratamientos basados en el interés legítimo, en los términos previstos por la normativa vigente.
- d. La organización garantizará que el tratamiento de los datos obtenidos mediante videovigilancia se realice conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización, confidencialidad y responsabilidad proactiva establecidos en la normativa de protección de datos personales vigente.

6.3 Captación de Audio y Video

- a. Las instalaciones cuentan con sistemas de videovigilancia que realizan la grabación continua de video las 24 horas del día, los 7 días de la semana (24/7). No se efectúa captación ni grabación de audio, por resultar una medida desproporcionada frente a las finalidades de seguridad perseguidas. Cualquier excepción deberá justificarse documentadamente para casos concretos, estar precedida de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) e informarse expresamente a los titulares.
- b. La captación de imágenes se limita a las áreas definidas por la organización para fines de seguridad física y protección de activos, evitando la instalación de cámaras en lugares donde exista una expectativa razonable de privacidad, tales como baños, vestidores, áreas de descanso privadas o espacios similares. La ubicación y orientación de cada cámara deberá responder a un riesgo real, concreto y verificable, y estar documentada.
- c. Las cámaras no captarán la vía pública ni espacios de terceros, salvo lo estrictamente imprescindible para garantizar la seguridad de los accesos a las instalaciones.

6.4 Tratamiento y Conservación de la Información

- a. Las grabaciones obtenidas mediante los sistemas de videovigilancia serán tratadas de forma confidencial y únicamente podrán ser consultadas por personal autorizado para el cumplimiento de las finalidades establecidas en esta política o por requerimiento de una autoridad competente. Se mantendrá un registro de los accesos y visualizaciones de las grabaciones.
- b. La organización implementará medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger la información contra accesos no autorizados, pérdida, alteración, divulgación o destrucción, tales como control de accesos basado en roles, autenticación segura, almacenamiento en entornos controlados, cifrado cuando corresponda y respaldos.
- c. Las grabaciones serán conservadas durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades descritas y, como máximo, por un plazo de 60 días contados desde su captación, salvo que deban preservarse para la investigación de incidentes de seguridad, la atención de requerimientos de autoridad competente o la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, en cuyo caso se conservarán bloqueadas y con acceso restringido hasta la conclusión del caso. Vencido el plazo, las grabaciones serán eliminadas de forma segura e irreversible.
- d. Cuando la operación, mantenimiento o monitoreo del sistema de videovigilancia sea realizado por un tercero (por ejemplo, una empresa de seguridad privada), este actuará como encargado del tratamiento y suscribirá con REDFACILITO un contrato conforme a la LOPDP y su Reglamento, quedando obligado a tratar las imágenes únicamente según las instrucciones documentadas del responsable, a guardar confidencialidad y a aplicar las medidas de seguridad exigidas.
- e. Las grabaciones no serán comunicadas ni transferidas a terceros, salvo a autoridades competentes en ejercicio de sus funciones o cuando exista una obligación legal. No se prevén transferencias internacionales de estas imágenes; de requerirse, se cumplirán las condiciones establecidas en la LOPDP.
- f. Por tratarse de una observación sistemática y continua, la organización realizará y mantendrá actualizada una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) del sistema de videovigilancia, la cual será revisada ante cambios relevantes, tales como la instalación de nuevas

cámaras, nuevas finalidades o la incorporación de tecnologías de analítica de video o reconocimiento biométrico, que exigirán un análisis de legitimidad y garantías adicionales antes de su implementación.

6.5 Derechos de los Titulares

- a. Los titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad y suspensión del tratamiento, y demás derechos reconocidos por la legislación vigente (artículos 12 a 24 de la LOPDP), siempre que su ejercicio no afecte derechos de terceros ni comprometa investigaciones en curso.
- b. Las solicitudes podrán presentarse de forma gratuita ante el Delegado de Protección de Datos, a través del canal indicado en el numeral 6.6, acreditando la identidad del titular e indicando, en el caso del derecho de acceso, la fecha, hora aproximada y lugar de la captación, a fin de facilitar la localización de las imágenes. Las solicitudes serán atendidas dentro del plazo de quince (15) días previsto en la LOPDP.
- c. En la atención del derecho de acceso se protegerán la imagen y los datos personales de terceros que aparezcan en las grabaciones, mediante técnicas como el difuminado o la entrega de información sobre el tratamiento cuando la entrega de la imagen no resulte posible sin afectar derechos de terceros.
- d. Los titulares tienen derecho a presentar reclamos ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales si consideran que sus derechos han sido vulnerados.

6.6. Reporte de Incidentes o Uso Indebido de la Información

- a. Cualquier persona que considere que sus datos personales han sido tratados de manera indebida, o que desee presentar una consulta, queja o denuncia relacionada con el sistema de videovigilancia, podrá comunicarse a través de los siguientes canales:

Correo o canal de contacto: protecciondedatos@facilito.com.ec

- b. La organización analizará cada caso y adoptará las acciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.
- c. En caso de una vulneración de seguridad que afecte a las grabaciones, REDFACILITO la notificará a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y, cuando exista riesgo para sus derechos, a los titulares afectados,



dentro de los plazos y condiciones establecidos en la LOPDP y su Reglamento General, y documentará el incidente y las medidas correctivas adoptadas.

7. LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Personal interno y externo.

